

RAMA JUDICIAL PODER PUBLICO
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 3015090403

RADICACIÓN: 08001-31-10-006-2022-00371-00
REFERENCIA: SUCESIÓN
ACCIONANTE: YASMIN BEATRIZ CALDERON ARIZA
CAUSANTE: NIDIA ESTHER ARIZA HAYDAR

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez, paso a su Despacho la presente demanda que fue recibida a través del correo electrónico para su revisión. Sírvasse resolver, Agosto Treinta (30) del dos mil Veintidós (2022).

LA SECRETARIA

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Treinta (30) del dos mil Veintidós (2022).

Visto el Informe secretarial que antecede, el Juzgado procede a realizar el estudio de la presente sucesión para su admisión, se seguirá el trámite previsto no solo en el Código General del Proceso, sino del Decreto Legislativo 2213 de 2022, observándose que la demanda adolece de los siguientes defectos a saber:

1º En la demanda presenta como anexos, la relación de inventarios y avalúos de la masa herencial de la precitada causante, señalando que existen dos bienes sociales uno lo identifica con su número folios de matrícula inmobiliaria Número 040-236308 y aporta el certificado de tradición, pero el otro no identifica el número del folio como tampoco aporta el certificado de tradición y el catastral, por lo que no cumple con las exigencias contenidas en el numeral 5 del artículo 489 del C.G.P. que expresa a la demanda debe acompañarse: "5. Un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, **junto con las pruebas que se tengan sobre ellos**". (subrayado fuera de texto)

2º) Debe aclarar la demanda en la presente causa judicial, toda vez que manifiesta que la demanda la dirige contra el demandado NESTOR JOSE CALDERON RANGEL; siendo que por la naturaleza del proceso no existe parte demandada; no obstante, pese a lo anterior solicita en sus pretensiones se abra la sociedad conyugal de la causante NIDIA ESTHER ARIZA HAYDAR con el señor NESTOR JOSE CALDERON RANGEL, por lo que se requiere para que manifieste si lo pretendido es que el precitado cónyuge supérstite comparezca en este asunto para que manifieste si opta por gananciales o porción conyugal, así mismo debe indicarnos si pretende requerir a los señores NESTOR JOSE CALDERON ARIZA, ARACELIS MARIA CALDERON ARIZA, YADNIBE ROSA CALDERON ARIZA, YAMILE CECILIA CALDERON ARIZA y YADIRA CALDERON ARIZA, el cual indica son sus hermanos e hijos de la causante, también para que comparezca al despacho, y manifieste si acepta o repudia la herencia de conformidad al artículo 492 del C.P.C., el cual dispone: "Requerimiento a heredero para ejercer el derecho de opción, y al cónyuge o compañero sobreviviente. Para los fines previstos en el artículo 1289 del Código Civil, el juez requerirá a cualquier asignatario para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere

diferido, y el Juez ordenará el requerimiento si la calidad de asignatario aparece en el expediente, o el peticionario presenta la prueba respectiva",

Respecto a los hijos de la causante debe aportar los documentos que acrediten el vínculo de parentesco con el causante, o hacer las manifestaciones señaladas en el artículo 85 del C.G.P., e igualmente debe indicarnos las direcciones físicas y electrónicas para efectos de las notificaciones.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Sexto Oral de Familia Del Circuito De Barranquilla.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMÍTASE el presente proceso de SUCESIÓN de los bienes relictos de la causante NIDIA ESTHER ARIZA HAYDAR (Q.E.P.D), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: MANTÉNGASE en secretaría por el término de cinco (05) días hábiles, para que subsane los defectos de los que adolece el trámite, de acuerdo con el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo. El actor deberá presentar el escrito de subsanación a través del correo electrónico del Despacho que famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Reconocer personería jurídica al Doctor EVER JOSE GONZALES RAMOS, como apoderado judicial de la parte demandante YASMIN BEATRIZ CALDERON ARIZA, en los términos y efectos del poder conferido.

CUARTO: NOTIFIQUESE, esta decisión por medio del sistema TYBA y Estados electrónicos como página WEB disponible para este despacho judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ
JUEZA